



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 018 DE 2007**  
(Acta 07 del 14 de agosto)

“Por el cual se reglamenta la designación de Decanos en la Universidad Nacional de Colombia”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que el artículo 14, numeral 5, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece como función del Consejo Superior Universitario “Nombrar a los Decanos para un período de dos años, de candidatos presentados por el Rector, los profesores, los estudiantes y los egresados de la Facultad, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario. Aceptar la renuncia de los Decanos y removerlos por las causales previstas en este Estatuto”.
2. Que se ha considerado necesario ajustar el procedimiento para la designación de Decanos en el Universidad Nacional, con el fin de hacerlo más ágil y de mayor cubrimiento entre la comunidad universitaria, accediendo a tecnología informática.
3. Que el Consejo Superior Universitario, en su sesión 07 de 2007, realizada el 14 de agosto de 2007, analizó la propuesta presentada por la administración

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Designación de los Decanos de Facultad. Los Decanos de la Universidad Nacional de Colombia serán designados por el Consejo Superior Universitario, en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1210 de 1993 y en el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a las reglas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** Inscripción de aspirantes a Decano de Facultad. El ciudadano colombiano que aspire a ser designado Decano de una Facultad de la Universidad Nacional de Colombia deberá inscribirse en la Secretaría de la respectiva Facultad acompañando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida en el formato oficial de la Universidad Nacional de Colombia, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, acreditación de los requisitos exigidos para el cargo por el Decreto 1210 de 1993, artículo 20 y por el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.
- b) Documento, con una extensión máxima de 5 páginas, que contenga sus planteamientos sobre la Facultad de la cual aspira a ser Decano.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes que no sean profesores vinculados a la carrera profesoral de la Universidad Nacional de Colombia deberán anexar la homologación a la categoría de Profesor Asociado, que para ese sólo efecto le haya hecho el respectivo Consejo de Sede.

**PARÁGRAFO 2.** La acreditación de títulos y categoría de Profesor Asociado puede hacerse mediante remisión a los archivos que posee la Universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o en el caso de que alguno de sus títulos haya sido obtenido en la Universidad Nacional.

**ARTÍCULO 3.** Verificación de requisitos. Dentro del plazo que señale la convocatoria, las Secretarías de las Facultades procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y estatutarios de las personas inscritas en su respectiva Facultad, y a elaborar el listado de los aspirantes que cumplen con éstos.

**ARTÍCULO 4.** Difusión. Las Secretarías de Facultad publicarán las listas de inscritos que cumplan los requisitos de ley y estatutarios y pondrán a disposición de la comunidad académica sus hojas de vida y el documento con sus planteamientos sobre la Universidad y la Facultad.

**ARTÍCULO 5.** Consulta a la Comunidad académica. Los profesores, estudiantes y egresados de la respectiva Facultad participarán en una Consulta previa a la designación de Decanos en la que expresarán, de manera anónima, su respaldo por uno de los aspirantes que hayan sido aceptados por la Secretaría de Facultad respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** En la medida en que los recursos tecnológicos y presupuestales lo permitan, la Consulta Previa a la designación de los Decanos para conocer la opinión de la Comunidad Académica, se realizará mediante medios electrónicos.

**PARÁGRAFO 2.** La Consulta Previa a la Comunidad Académica será reglamentada por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 6.** Como resultado de la Consulta Previa a la Comunidad Académica, se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario el nombre de hasta tres (3) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. Dicha reglamentación deberá ponderar la participación de profesores, estudiantes y egresados.

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo Superior Universitario, en los términos que indique la convocatoria, las hojas de vida de los aspirantes que mayor respaldo hayan conseguido de los tres estamentos de la comunidad académica (profesores, estudiantes y egresados), junto con los documentos que contienen los planteamientos de cada aspirante.

**ARTÍCULO 8.** El Rector presentará sus candidatos, previa verificación de requisitos por parte de la Secretaría General, durante la sesión del Consejo Superior Universitario en que se designe a los Decanos.

**ARTÍCULO 9.** Designación de los Decanos. El Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus funciones estipuladas en el artículo 12, literal d, del Decreto 1210 de 1993 y en el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia, procederá a la designación de los Decanos, de entre los aspirantes presentados por los profesores, estudiantes y egresados y los presentados por el Rector.

**ARTÍCULO 10.** El procedimiento de Consulta Previa a la Comunidad Académica no altera la competencia decisoria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, definida por la Ley y los Estatutos, para la designación de los Decanos.

**ARTÍCULO 11.** Delegar en el Rector la convocatoria del proceso.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, específicamente el Acuerdo 001 de 2.004 del Consejo Superior Universitario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**

Secretario